

PLAN DE MARZO



ORGANIZACION PERMANENTE DEL PARTIDO LIBERAL



ELABORADO POR EL GRAL. URIBE URIBE,
Y ADOPTADO COMO ESTATUTO DEL
PARTIDO POR LA CONVENCION DE APULO,
REUNIDA EL 12 DE JULIO DE 1931



TIPOGRAFIA FLOREZ - BOGOTA

PLAN

de

organización permanente

del

PARTIDO LIBERAL

SECCION 1.ª

DE LOS OBJETOS DE LA ORGANIZACION

Art. 1.º Con respecto a los intereses especiales del Partido liberal, el objeto de la organización es proveer a la conservación de su unidad y disciplina, a conciliar las divergencias que en el seno de él puedan surgir, a prevenir el peligro de que los movimientos de la opinión sean sólo obra de la casualidad o de ambiciones o intereses egoístas, y a mantener despierto el espíritu cívico de los liberales, a fin de formarles una conciencia colectiva y a fin de que la marcha de los negocios públicos esté constantemente bajo la vigilancia de la razón nacional.

Art. 2.º Con respecto a los intereses generales de la República, los objetos de la organización del Partido son los siguientes:

1.º Dar a los problemas políticos, económicos y sociales, soluciones conformes con la libertad, que es la característica del liberalismo;

2.º Hacer del Partido un órgano propulsor y moderador, personificando en él la aspiración nacional

de cuidar el orden pero agregándole una manifiesta voluntad de progreso;

3.º Trabajar sin reservas y como Partido constitucional, por la conservación de la paz interna y por el mantenimiento de la legalidad;

4.º Buscar en las instituciones e introducir en las costumbres la mayor armonía posible entre la obediencia a la ley y el respeto a la autoridad, por una parte, y la efectividad de las libertades y garantías prometidas al ciudadano—que forman el objeto esencial del establecimiento de las nacionalidades—por otra;

5.º Disponer mejor los órganos constitucionales, por un sistema de conexiones recíprocas que produzca movimientos coordinados y una acción general y continua, cuyo resultado sea obtener mayor eficiencia del Poder legislativo, del ejecutivo y del judicial, que hoy no corresponden suficientemente a su importancia y a su costo; constituir un Poder electoral independiente, y regular las relaciones entre los cuatro Poderes, de modo de evitar choques e invasiones o usurpaciones de uno de ellos sobre los otros, y de que su interdependencia no impida fijar y hacer efectiva la responsabilidad legal y la moral;

6.º Trazar con precisión las órbitas de lo nacional, de lo departamental y de lo municipal, a fin de clasificar cada día mejor—así en las atribuciones como en los presupuestos—los intereses generales, los seccionales y los locales, y procurar especialmente el ensanche gradual de las instituciones departamentales y municipales, que conceden el manejo de los asuntos públicos a las colectividades que tienen en ellos interés especial y conocimiento directo;

7.º Introducir progresivamente el espíritu democrático en la organización de los servicios públicos, para asegurarles a los funcionarios la libertad civil, atenuando primero y eliminando después el poder personal de tipo cesáreo que hoy caracteriza esos servicios, en todos los grados de la escala;

8.º Velar por la libertad en la emisión y por la hon-

rada computación del sufragio popular, como la garantía más perfecta contra la tendencia a perturbar la paz pública:

9.º Defender la libertad en la emisión del pensamiento, de palabra y por la Prensa;

10. Sostener el principio de asociación libre y espontánea, como uno de los agentes más poderosos en la tarea de mejorar la condición de la especie humana;

11. Vigilar constantemente la conducta de los funcionarios públicos, con el objeto de impedir los abusos y de mantener el ejercicio de la autoridad dentro de los límites de la ley, de la probidad y del respeto debido a la dignidad personal, seguridad, propiedad y reputación de los ciudadanos;

12. Estimular, extender y mejorar la educación universal, especialmente la instrucción pública primaria;

13. Trabajar por el establecimiento, ensanche, conservación y mejora de buenas vías de comunicación;

14. Velar por la equitativa distribución y fiel inversión de las contribuciones nacionales;

15. Inspirar su legislación y sus actos en el sentimiento cristiano de la fraternidad; oponerse a la concesión de monopolios legales, que traen como consecuencia la concentración de la riqueza en unas pocas manos; y procurar, por el contrario, que ella se distribuya lo más equitativamente posible por medio del desarrollo de las medidas de previsión social, protección al trabajo y asistencia pública; y

16. Levantar en lo internacional la bandera de la Patria, para hacer respetar su soberanía territorial y todas las derivaciones de ese derecho, sobre normas de firmeza y dignidad.

Art. 3.º El Partido liberal no alimenta sentimiento alguno distinto del anhelo por el bienestar de la comunidad nacional; sus aspiraciones se encaminan a procurar la mayor suma posible de libertad, de seguridad y de justicia para todos los colombianos; conserva por los que no participan de sus ideas, el respeto, la

simpatía y la tolerancia a que son acreedores como parte integrante de la común nacionalidad, y afirma que, lejos de haber incompatibilidad entre sus ideas e intereses y los de Colombia, el patrimonio liberal hace parte del patrimonio nacional, y es un partido que aspira a identificarse con la Nación.

Art. 4.º La manera de procurar la realización de los propósitos enunciados, ya en la organización constitucional del país, ya en la expedición de las leyes comunes, pertenece a las plataformas o programas de actualidad, que habrán de ser aprobados para períodos bienales por las Convenciones nacionales de Delegados. En todo caso, la consecución de esos fines no será obra inmediata ni precipitada; el liberalismo la confía principalmente al transcurso del tiempo, a la acción fecunda de la paz nacional, al progreso natural de las ideas y a la formación y educación de la opinión pública.

SECCION 2.ª

DE LOS FUNCIONARIOS LIBERALES

Art. 5.º El Partido liberal intervendrá en todos los actos en que el ciudadano está llamado a tomar parte en el Gobierno del país, por medio de Convenciones de Delegados y de una Dirección nacional, que actuarán en la capital de la República, de Asambleas y Directorios departamentales, de Comités provinciales, de Juntas municipales y de Visitadores políticos.

SECCION 3.ª

DE LA CONVENCION NACIONAL

Art. 6.º La Convención nacional de Delegados se reunirá una vez cada dos años, durante los primeros ocho días del mes de julio, y será elegida por las Asambleas departamentales, a razón de dos Delegados por cada Sección. El mandato de los Delegados dura por dos años.

Los Miembros de la Dirección nacional son miembros natos de la Convención, pero no tendrán voto

en el ejercicio de las atribuciones 1.ª y 5.ª del artículo 7.º

Art. 7.º Son funciones de la Convención nacional:

1. Decidir, consultando la opinión del Partido, cuándo la Dirección nacional debe ser plural o unitaria, y renovarla, total o parcialmente, cuando lo juzgue necesario;

2.º Designar, por mayoría de dos tercios, el candidato para Presidente de la República;

3.º Aprobado o modificar la plataforma del Partido, o sea los puntos de acción inmediata, que someta a su examen la Dirección nacional y emitir opinión acerca de las cuestiones de interés público que se ventilen en la Prensa y cuya decisión corresponda al Congreso;

4.º Fijar los Presupuestos bienales para los gastos de la Dirección nacional;

5.º Examinar y fenecer las cuentas que presente el Secretario-Tesorero de la Dirección; y

6.º Reformar las disposiciones de este Plan.

SECCION 4.ª

DE LA DIRECCION NACIONAL

Art. 8.º Son funciones de la Dirección nacional:

1.º Cuando fuere unitaria, nombrar un Cuerpo de Consejeros con quien deberá consultar todo lo concerniente a la política del Partido y a la expedición de documentos de carácter general;

2.º Servir de órgano de comunicación con los Directorios de los Departamentos, para propender a la uniformación de las opiniones y a la unidad en los movimientos del Partido;

3.º Interponer su autoridad para hacer cesar toda división o germen de ella en las filas, y promover la formación de hábitos de disciplina;

4.º Indicar a los Directorios departamentales las resoluciones que convenga adoptar sobre el modo de proceder del Partido en toda la República;

5.º Representar al Partido en todos aquellos actos

y decisiones en que se requiera ejercer la personería política de la Comunidad;

6.º Proponer a la Convención de Delegados la plataforma del Partido para cada periodo bienal;

7.º Convocar la Convención nacional a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue indispensable;

8.º Determinar la residencia de los Directorios seccionales y el número de sus miembros;

9.º Estudiar las necesidades del país y las cuestiones de interés nacional, a fin de que la Prensa liberal adopte y sostenga la línea de política conveniente, y promover ante el Gobierno o el Congreso la expedición de leyes o resoluciones adecuadas;

10. Promover la adquisición de imprentas y la fundación de periódicos en las ciudades principales y obtener de los pensadores liberales el concurso de sus escritos, para dar seriedad y lustre a las publicaciones que defiendan las ideas e intereses del liberalismo;

11. Favorecer la creación y sostenimiento de Institutos de educación; y

12. Resolver las dudas que ocurran sobre interpretación de las disposiciones de este Plan.

Art. 9.º La Dirección nacional tendrá un Secretario-Tesorero nombrado por ella, y que gozará de una retribución de 5 por 100 sobre el Fondo liberal de su manejo. Cada dos años deberá someter sus cuentas, debidamente comprobadas, al examen y aprobación de la Convención nacional.

SECCION 5.ª

DE LAS ASAMBLEAS Y DIRECTORIOS

DEPARTAMENTALES

Art. 10. Las Asambleas departamentales se reunirán cada dos años, en el mes de marzo, y se compondrán de dos Diputados por cada Provincia, elegidos por votación de las Juntas municipales.

Los miembros de los Directorios departamentales tienen voz y voto en las deliberaciones de las Asam-

bleas respectivas, y voz pero no voto en el examen de las cuentas de su Secretario-Tesorero.

Art. 11. Las Asambleas y Directorios departamentales ejercen en lo seccional funciones análogas a las que la Convención y Dirección nacionales tienen en lo general, respecto de toda la comunidad.

Las Asambleas designan, además, los candidatos para Senadores y Representantes al Congreso, de acuerdo con la Dirección nacional, y para Diputados por su propia cuenta. En caso de disidencia o dificultades que pongan en peligro la elección, la Dirección nacional las resolverá como árbitro supremo.

Art. 12. Los Directorios departamentales nombran los Visitadores políticos, determinan en qué Distritos deben establecerse Agentes únicos, en vez de Juntas plurales; promueven la circulación de las publicaciones del Partido; sostienen correspondencia frecuente con la Dirección nacional y disponen la renovación de las Juntas municipales que no funcionen con regularidad.

Parágrafo. Los Directorios departamentales tendrán Secretarios-Tesorereros de su libre nombramiento y remoción, que gozarán, como retribución de sus servicios, de un 5 por 100 sobre el Fondo liberal de su manejo.

SECCION 6.ª

DE LAS JUNTAS MUNICIPALES

Art. 13. Las Juntas municipales se eligen por votación popular directa de los liberales de cada Distrito.

Art. 14. Son funciones de las Juntas municipales:

1.ª Levantar y llevar el censo de los liberales del Distrito, disponiéndolo en dos listas, una por orden alfabético y otra por las calles, fracciones o veredas donde residan, anotando en ambas la circunstancia de saber leer y escribir o la de poseer la renta legal, y registrando constantemente las variaciones por muerte, por cumplimiento de mayoría de edad, por mudan-

za de residencia, por inmigración al Distrito y por cambio de opinión política;

2.^o Hacer la clasificación de los contribuyentes al Fondo liberal;

3.^o Emitir su voto para la elección de Delegados a la Asamblea departamental, en el mes de enero anterior a su reunión;

4.^o Nombrar las comisiones necesarias para ejecutar los trabajos electorales y las que les encomienden los respectivos Directorios;

5.^o Pagar maestros de escuela que enseñen a leer y escribir a los adultos, a fin de que puedan tomar parte en las elecciones de segunda clase;

6.^o Dirigir las manifestaciones de carácter colectivo que dispongan los directorios departamentales.

7.^o Trabajar con celo y constancia por la buena organización del Partido y por su actividad, unión y disciplina.

Parágrafo. Lo dispuesto en esta Sección, es aplicable a los Agentes municipales donde no haya Junta.

Art. 15. Las Juntas municipales residentes en las cabeceras de Provincia harán las veces de Comité provincial, servirán de órgano de comunicación a los Directorios departamentales con las Juntas municipales de su jurisdicción y serán las encargadas de escrutar los votos y de declarar y comunicar la elección de Diputados a las Asambleas departamentales.

Art. 16. Cada Junta municipal tendrá un Secretario-Tesorero, encargado de la recaudación del fondo liberal, sobre el cual gozará de una asignación de 10 por 100.

SECCION 7.^a

DE LOS VISITADORES POLITICOS

Art. 17. Son funciones de los Visitadores políticos:

1.^a Recorrer los Distritos de la Circunscripción para que han sido nombrados, con el objeto de cerciorarse de que las Juntas y Agentes municipales cumplen sus deberes;

2.º Promover la mayor cohesión y disciplina en las filas del Partido, despertar interés por su buen servicio y combatir la indolencia de los copartidarios;

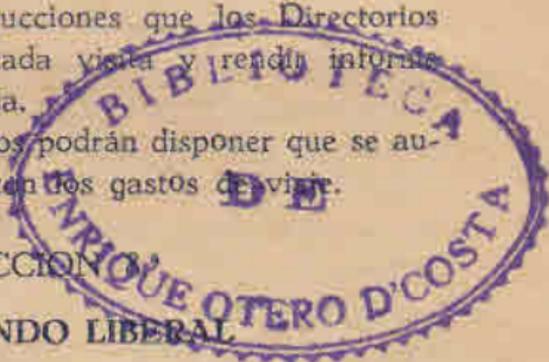
3.º Generalizar la suscripción a las publicaciones liberales, el hábito de la lectura y vigilar la exacta recaudación y fiel inversión del Fondo liberal.

4.ª Examinar y fenecer las cuentas de los Secretarios-Tesoreros municipales; y

5.º Cumplir las instrucciones que los Directorios les comuniquen para cada visita y rendir informe sobre el resultado de ella.

Art. 18 Los Directorios podrán disponer que se auxilie a los Visitadores con los gastos de viaje.

SECCION 3.^ª
DEL FONDO LIBERAL



La Dirección Liberal Nacional, autorizada para ello por la Convención de Apulo, ha resuelto modificar el artículo 19, así:

Art. 19. Formadas las listas de que trata el inciso 1.º del artículo 13, las Juntas distribuirán a los copartidarios en seis categorías, según su capacidad pecuniaria, a saber: contribuyentes con \$ 2, con \$ 1, con \$ 0.50, con \$ 0.25, con \$ 0.10 y con \$ 0.05 mensuales, moneda corriente.

Art. 21. Verificada la recaudación de un semestre, la Junta municipal dispondrá el envío de la mitad de los fondos acumulados al Secretario-Tesorero del respectivo Directorio departamental, quien a su vez remesará al Secretario-Tesorero de la Dirección nacional, la mitad del total remitido de los Distritos del Departamento.

Art. 22. La Dirección nacional y los Directorios departamentales podrán decretar contribuciones extraordinarias para casos urgentes o para cubrir el déficit que pueda resultar en los gastos comunes.

Art. 23. Los objetos de preferente inversión del Fondo liberal administrado por la Dirección nacio-

2.^a Promover la mayor cohesión y disciplina en las filas del Partido, despertar interés por su buen servicio y combatir la indolencia de los copartidarios;

3.^a Generalizar la suscripción a las publicaciones liberales, el hábito de la lectura y vigilar la exacta recaudación y fiel inversión del Fondo liberal.

4.^a Examinar y fenecer las cuentas de los Secretarios-Tesoreros municipales; y

5.^a Cumplir las instrucciones que los Directorios les comuniquen para cada visita y rendir informes sobre el resultado de ella.

Art. 18 Los Directorios podrán disponer que se auxilie a los Visitadores con los gastos de viaje.

SECCION 3.^a

DEL FONDO LIBERAL

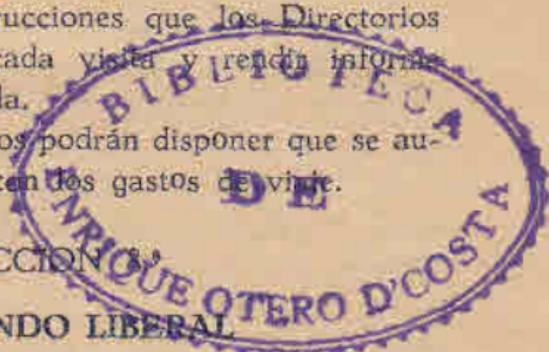
Art. 19. Formadas las listas de que trata el inciso 1.^o del artículo 13, las Juntas distribuirán a los copartidarios en seis categorías, según su capacidad pecuniaria, a saber: contribuyentes con \$ 100 mensuales, con \$ 50, con 25, con \$ 10, con \$ 5 y con \$ 1.

Art. 20. Podrán admitirse pagos por anualidades, por semestres o por trimestres anticipados. Por toda suma se expedirá recibo. Los Directorios departamentales reglamentarán la contabilidad que los Secretarios-Tesoreros municipales deban llevar.

Art. 21. Verificada la recaudación de un semestre, la Junta municipal dispondrá el envío de la mitad de los fondos acumulados al Secretario-Tesorero del respectivo Directorio departamental, quien a su vez remesará al Secretario-Tesorero de la Dirección nacional, la mitad del total remitido de los Distritos del Departamento.

Art. 22. La Dirección nacional y los Directorios departamentales podrán decretar contribuciones extraordinarias para casos urgentes o para cubrir el déficit que pueda resultar en los gastos comunes.

Art. 23. Los objetos de preferente inversión del Fondo liberal administrado por la Dirección nacio-



nal, por los Directorios departamentales y por las Juntas o Agentes municipales, son los siguientes, por su orden, sin perjuicio del destino que señalen las Convenciones nacionales y las Asambleas departamentales:

1.º Sufragar los gastos electorales y de correspondencia postal y telegráfica;

2.º Cubrir los sueldos de los Secretarios-Tesoreros y los gastos de viaje de los Visitadores políticos;

3.º Pagar los maestros ambulantes, encargados de enseñar a leer y escribir a los adultos, para que puedan tomar parte en las elecciones; y

4.º Tomar abonos a las publicaciones del Partido, para distribuir las entre los gremios de copartidarios pobres.

Art. transitorio. Las primeras Asambleas departamentales se reunirán en marzo de 1913, y la primera Convención nacional en julio del mismo año.

Bopotá, 30 de marzo de 1912.

El Director del Partido,

RAFAEL URIBE URIBE

Los miembros del Cuerpo de Consejeros de la Dirección nacional,

M. Colmenares, F. de P. Borda, Emiliano Restrepo E., Liborio D. Cantillo, Miguel Triana, Carlos N. Rosales, Vicente Olarte Camacho, Aurelio Rueda, Germán del Corral, Felipe S. Escobar, Max Carriazo.

El Secretario,

Federico Martínez Rivas

ARTICULOS DE PLATAFORMA PARA

1912 Y 1913

1.º Mejora del sistema del voto incompleto para asegurar la representación proporcional de los partidos; reemplazo del sistema de listas por el de cédulas personales sobre la base del censo electoral permanente, llevado por las Municipalidades; suspensión del voto a las clases pasivas del Ejército, de la Policía, de la Gendarmería y de los Resguardos;

2.º Establecimiento de la instrucción pública primaria obligatoria;

3.º Autonomía de la Universidad y reforma general de la instrucción pública;

4.º Adopción de medidas especiales para hacer efectivo el amparo de las garantías individuales;

5.º Inteligencia entre el Estado y la Iglesia, en forma concordataria, para hacer más efectiva la independencia recíproca de las dos potestades;

6.º Atenuación, por medio de una reforma constitucional, del sistema de gobierno llamado presidencial, en lo que respecta a la formación y mantenimiento del Ministerio;

7.º Expedición de la ley de autonomía municipal, en que se consagre la elección del Alcalde y demás funcionarios del Distrito, por el Concejo;

8.º Elección de los Gobernadores, sobre ternas presentadas por las Asambleas;

9.º Medidas para la estabilidad del cambio y aplicación de rentas más cuantiosas a la amortización del papel moneda;

10. Fundación de establecimientos de crédito hipotecario y agrícola;

11. Nacionalización del Ejército, haciendo efectivo el servicio militar obligatorio;

12. Reforma de la tarifa de aduanas, sobre el principio de la protección racional a las industrias del país;

13. Conservación y equitativa distribución de los baldíos, cuya repartición, ordenada entre los trabajadores, es la más segura prenda de bienestar general y de buen desarrollo de las instituciones republicanas;

14. Adaptación a las condiciones peculiares de Colombia de los principios de legislación obrera vigente en otros países, como accidentes del trabajo, habitaciones para obreros, cajas de ahorro y amparo a los ancianos desvalidos;

15. Intervención para que se dé al problema de Panamá una solución que consulte el decoro nacional y los intereses de la República;

16. Construcción de caminos a la Amazonia colombiana, colonización de esos territorios, navegación de sus ríos y recuperación de las porciones usurpadas por el Perú;

17. Liberación del tributo que el comercio del Norte de Santander, Casanare y San Martín pagan a Venezuela, y del que los Departamentos del Pacífico pagan al Perú por sal; y

18. Investigación y planteamiento de medidas adecuadas para combatir el alcoholismo y las enfermedades contagiosas.

Bogotá, 30 de marzo de 1912.

El Director del Partido,

RAFAEL URIBE URIBE

Los miembros del Cuerpo de Consejeros de la Dirección nacional,

M. Colmenares, F. de P. Borda, Emiliano Restrepo E., Liborio D Cantillo, Miguel Triana, Carlos N. Rosales, Vicente Olarte Camacho, Aurelio Rueda, Germán del Corral, Felipe S. Escobar, Max Carriazo.

El Secretario,

Federico Martínez Rivas